

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARRES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Jacobo Recarey y Villaverde, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valladolid, vacante por fallecimiento de D. Juan Igneson.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

Justificado en el expediente instruido al efecto que Don Salustiano Ruiz Garcia, Magistrado cesante de la Audiencia de Zaragoza, se halla inutilizado físicamente para volver al servicio; de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon y Collantes.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Luis Otero y Sanchez, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier del citado Cuerpo, en la vacante producida por haber ascendido á Mariscal de Campo D. Joaquin Hallegg y Barutell.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Brigadier D. Gregorio Jimenez Garcia, y muy particularmente los que ha prestado como Jefe de brigada en el ejército del Norte, Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del mismo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.  
 Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

El Gobierno de la República Argentina ha publicado últimamente las siguientes

LEYES FISCALES PARA 1878.

Departamento de Hacienda de la República argentina.—Buenos Aires 18 de Octubre de 1877.

Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY.

Artículo 1.º Toda mercadería de procedencia extranjera pagará á su importacion para consumo el derecho único de 25 por 100 sobre su avaluacion.

Exceptuáanse los artículos siguientes, que pagarán:

1.º El derecho de 30 por 100, Las armas de fuego aplicables á usos de guerra, y la pólvora y municiones destinadas á las minas.

2.º El derecho de 40 por 100, Los alcoholes en general, cerveza, licores, sea cual fuera su envase; naipes, calzado, ropa hecha y confecciones en general, arreos, arneses, carruajes, perfumerías, tabacos, cigarros de todas clases, rapé, vino en general.

3.º El derecho de 35 por 100, Almidon, armas y sus adherencias, pólvora que no sea de las exceptuadas, baulas, caretas y máscaras, cohetes, conservas y encurtidos, fósforos de cera, galleta, fideos y toda masa de harina, impresos y litografías de toda clase, jamones, manteca, muebles, objetos de arte, quesos, sombreros de todas clases, yerba.

4.º El derecho de 15 por 100, Arpillera, fierro no galvanizado, en planchas, lingotes, barras y flejes, motores á vapor de menos de 10 caballos, pino blanco y Spruce sin labrar, sal gruesa comun.

5.º El derecho de 10 por 100, Carbon de piedra con excepcion del de luz, alhajas, oro y plata labrados, seda para bordar y coser, todo instrumento ó utensilio, con cabo ó adorno de plata ú oro; cuando estos aumenten una tercera parte su valor.

6.º El derecho de 5 por 100, Arados, motores á vapor de más de 10 caballos, alambres para cercos y telégrafos, azogue, duelas y cascos desarmados para envasar de madera ó fierro, guías, combos, barrenas y pólvora especial para minas, libros impresos á la rústica, útiles y maderas que sirvan exclusivamente para imprenta, con exclusion de tipos; papel blanco especial para imprimir, prensas para litografías, trilladoras y segadoras, artículos manufacturados que deban recibir en la República alguna manipulacion industrial.

7.º El derecho de 3 por 100, Las piedras preciosas sueltas.

8.º El derecho de un peso y 60 centavos fuerte por cada 100 kilogramos de trigo; y el de 4 centavos de peso fuerte por cada kilogramo de harina, y el mismo derecho para el maíz y la harina de maíz.

Art. 2.º Será libre de derechos la introduccion de los siguientes artículos:

Máquinas para establecimientos industriales y buques á vapor, animales de raza y ganado en pie, frutas frescas, muebles, herramientas de emigrantes, de su propiedad y de poco valor; oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo; plantas vivas, ríeles, cuñas, travesaños de fierro y tornillos, cambios de via, mesas giratorias, locomotoras y rodajes para ferrocarriles ó tranways, semillas que á juicio del Poder Ejecutivo no tengan otra aplicacion que la agricultura; objetos para el culto pedidos por los Prelados eclesiásticos.

Art. 3.º Es libre de derechos de exportacion toda clase de productos ó manufacturas, salvo los siguientes que pagarán como único derecho el de 6 por 100 sobre su valor:

Acetate animal, astas y chapas de astas, carne-tasajo y salada, ceniza de huesos, cerda, garras de cuero, grasa, huesos, lana sucia, pieles en general, con excepcion de lanas lavadas; plumas de avestruz y sebo.

Art. 4.º Queda prohibida toda exoneracion de derechos á la importacion y exportacion que no esté expresamente determinada en la presente ley, excepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó por contratos procedentes de leyes dictadas por el Congreso.

Art. 5.º Los derechos se liquidarán por una tarifa de avalúos formada sobre la base del verdadero precio de los artículos en depósito en cuanto á los de importacion, y sobre los precios en plaza al tiempo de su embarque para los de exportacion.

Los derechos de importacion de las mercaderías no incluidas en la tarifa se liquidarán sobre los valores que representan en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.

ten en depósito, declarados por los introductores ó despachantes.

Art. 6.º Las Aduanas podrán retener en el término de 48 horas, contadas desde la inspeccion del Vista, por cuenta del Tesoro público, todas las mercaderías cuyo valor así declarado consideren bajo, pagando inmediatamente en letras de receptoría á los interesados el importe del valor declarado por ellos, con aumento de un 10 por 100.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo hará la designacion y fijará los avalúos de las mercaderías y productos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el art. 5.º

Entre las mercaderías de importacion evaluadas al peso en la tarifa, se incluirán los bramantes de algodón, lienzo de algodón, uso doméstico de algodón, y á los tejidos de seda en piezas.

Art. 8.º Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cerveza y licores, en cascos, una merma de 10 por 100 si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de 6 por 100 de este lado; no concediéndose merma á las procedencias de cabos adentro.

Acuérdase tambien la merma de 5 por 100 de rotura á los mismos artículos cuando vengan embotellados.

Las taras, mermas y roturas para los demás artículos serán fijados en la tarifa de avalúos.

Art. 9.º La tolerancia para los excesos en los artículos de peso, así como por diferencia en calidad, se arreglará á lo dispuesto en el art. 123 de las Ordenanzas vigentes.

Art. 10. Los derechos de exportacion se pagarán en el primer punto de embarque, siendo los efectos despachados directamente para el extranjero, no pudiendo transitar por agua de un punto á otro de la República sino los que hubiesen pagado ó afianzado los derechos.

Art. 11. El pago de los derechos de importacion, cuando excedan de 200 pesos fuertes, podrá hacerse con letras á satisfaccion de los Administradores de Rentas respectivos, extendidas en el papel sellado que corresponda, á 90 dias de plazo, y con el interés de Banco que rija para las obligaciones legales.

Los derechos de exportacion se pagarán al contado antes de la salida del buque exportador.

Art. 12. El pago de los derechos que se adeuden en todas las Aduanas podrá efectuarse en cada localidad, en cualquiera de las monedas que fuesen declaradas de curso legal por la Nación.

Art. 13. Los manifiestos para el despacho serán hechos con arreglo al sistema métrico-decimal, en cuanto á pesos y medidas.

Art. 14. Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen adeudado derechos de importacion en cualquiera Aduana de la República.

Exceptuáanse:

1.º Las que pasen de tránsito por los puertos de Concordia, Federacion y Paso de los Libres, para los del Brasil, sobre el Río Uruguay.

2.º Las que de Chile vengan por la provincia de Salta á la Aduana de Jujuy.

3.º Las que de las Aduanas de Buenos-Aires y Rosario pasen en tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de estas últimas á las de Bolivia.

Art. 15. Por toda mercadería que saliese de tránsito de las Aduanas de la República deberá abonarse el valor de los derechos al contado ó en letras á satisfaccion de los Administradores de Rentas.

En el primer caso, el dinero permanecerá depositado en la Tesorería de la Administracion respectiva, y se reintegra al depositante una vez que presentase la torna-guia de desembarco en el puerto de destino, con las formalidades que prescribiese el P. E., dentro de los plazos determinados por las Ordenanzas ó que fijaren los Administradores de Rentas.

En el segundo caso, se extenderán las letras en el papel sellado correspondiente por el término asignado para la presentacion de la torna-guia, y si esta no fuese presentada dentro de los plazos fijados, se procederá ejecutivamente al cobro de la letra.

Art. 16. La presente ley empezará á regir en general desde 1.º de Enero próximo, excepto para aquellos artículos ó productos en que se estableciere disminucion ó supresion de derechos, para los cuales regirá desde la fecha de su promulgacion (1).

Art. 17. Comuníquese al P. E. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino á 13 de Octubre de 1877.—Mariano Acosta.—Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.—Félix Frias.—J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Por tanto: Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.—Avellaneda.—V. de la Plaza.

(1) NOTA.—Los derechos establecidos en la precedente ley están recargados con el adicional de 4 por 100 fijado en el artículo de la ley de presupuestos, cuya tenor es el siguiente:

Art. 3.º Para cubrir el déficit anterior y los gastos que demanden las leyes especiales, pagarán en el año próximo de 1868 un derecho adicional de 4 por 100 las mercaderías que se importen, y los productos que se exporten sujetos á derechos, según la ley de Aduanas.





comprendido en los incisos que preceden; las muestras, las encomiendas de semillas, los expedientes judiciales, y los libros o folletos manuscritos, 4 centavos de peso fuerte por cada 230 gramos ó fraccion de este peso.

Art. 2.º El previo franqueo es obligatorio y sólo puede efectuarse por medio de los timbres postales ó las fajas ó sobres timbrados.

Art. 3.º El carácter de certificado se dará á cualquier pieza de correspondencia á solicitud del remitente, mediante el pago anticipado de 30 centavos de peso fuerte, independientemente de lo que deba cobrarse por el porte con arreglo al art. 1.º

Art. 4.º Las cartas y los demás objetos de correspondencia, cuyo peso no exceda de un kilogramo, serán entregados á domicilio gratis, en toda ciudad en que el producto de los buzones del correo urbano equivalga ó exceda á la suma que se invierta por el Estado en el servicio de distribución. En las demás ciudades y pueblos se cobrará 2 centavos fuertes por cada carta ó paquete que se entregue á domicilio, siempre que la distancia que medie entre la oficina y el domicilio del destinatario no pase de 15 cuadras; y cuando sea mayor, el precio será convencional.

Art. 5.º Exceptuase de lo dispuesto en el artículo anterior la correspondencia para los abonados al apartado, la cual será entregada á domicilio, sin distincion de clase ó número, cobrándose un peso fuerte 20 centavos al mes.

Art. 6.º La correspondencia que sea franqueada en la misma ciudad ó pueblo en que deba hacerse su entrega por el correo queda exenta de todo pago por la conduccion á domicilio.

Art. 7.º Para el abono al apartado se establece por cada casilla 6 pesos fuertes al año, pagaderos anticipadamente.

Art. 8.º Por cada carta anotada en lista que haya sido publicada en un diario ó periódico, se cobrará 2 centavos de peso fuerte, además del porte que se adeudare.

Art. 9.º El servicio de las líneas telegráficas de la Nacion se prestará con arreglo á las tarifas siguientes:

1.º Por cada despacho privado ordinario, se abonará como precio de trasmision la suma de 40 centavos fuertes por las primeras 10 palabras que contenga, exclusive la fecha, el nombre y domicilio del remitente y la direccion del destinatario, y 30 centavos de la misma moneda por cada decena subsiguiente ó fraccion de decena.

2.º Por los despachos con acuse de recibo, ó sea recomendados, se cobrará, á más de la tasa ordinaria establecida en el inciso anterior, un derecho fijo de 40 centavos fuertes, sea cual fuera su extension.

3.º Por los despachos con «respuesta paga» se cobrará la misma tasa ordinaria que fija el inciso 1.º, tanto por el despacho, como por la respuesta que á él se dé ó se autorice.

4.º Los despachos dirigidos á varias personas ó á una en distintos domicilios estarán sujetos á la tasa ordinaria precitada, cobrándose además 20 centavos de peso fuerte por cada una de las copias que deban entregarse.

5.º Los despachos colacionados, esto es, aquellos que hayan de repetirse por la oficina destinataria á la expedidora, y no ser entregados sino cuando sea recibido el conforme de esta última, pagarán el cuádruplo de la tasa ordinaria.

6.º Los despachos clasificados de urgentes pagarán el triple de la tasa ordinaria, quedando obligada la oficina á dar aviso de su recibo.

7.º Los despachos de tránsito que sean inscritos en idioma extranjero estarán sujetos á un aumento de 50 por 100 sobre las tarifas que establecen los incisos anteriores, segun su clase respectiva.

8.º La entrega de los telegramas privados á domicilio se hará gratis cuando la distancia á recorrer por el mensajero no exceda 40 cuadras; si fuese mayor se cobrará 20 centavos de peso fuerte por las primeras cinco cuadras adicionales ó fraccion de esta distancia, y 40 centavos por cada cinco cuadras más hasta alcanzar á 30 cuadras la distancia á recorrerse; el precio será convencional, segun lo que haya de pagar la oficina distribuidora al mensajero especial que ocupe.

9.º Las personas que quieran conferenciar por el telégrafo, ocupando las líneas en su servicio exclusivo por un tiempo indeterminado, pagarán por el primer cuarto de hora 6 pesos fuertes, y por cada período de cinco minutos subsiguientes 2 pesos fuertes.

10. Los telegramas dirigidos á los diarios ú otras publicaciones periódicas, y que contengan noticias de interés general, pagarán 20 por 100 menos que los despachos privados.

11. Los telegramas que para llegar á su destino deban pasar por el telégrafo trasandino pagarán la mitad del precio de trasmision en el telégrafo nacional, siempre que sea dentro del territorio de la República.

Art. 10. Las prescripciones de esta ley regirán por todo el año de 1878, derogando toda otra que esté en oposicion á ellas, salvo únicamente aquellas que existan ó existiesen para correspondencia internacional, estipuladas por pactos ó convenciones especiales.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso argentino en Buenos-Aires á 3 de Octubre de 1877.—Mariano Acosta.—Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.—Félix Frias.—J. Alejo Ledesma, Secretario de la C. de DD.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 19 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, el resto de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 17 de presentacion, números 48 y 49 y parte del 20.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Libramientos por las dos terceras partes en metálico de los intereses de efectos públicos correspondientes al segundo semestre de 1877, libramientos números 81 al 400 de nuevo señalamiento.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

D. José Ozores se servirá presentarse en la Secretaría de esta Dirección general para enterarle de un asunto de su interés.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos del empréstito de 475 millones de pesetas, correspondientes á carpetas de conversion de recibos provisionales presentados en las Administraciones económicas de las provincias, pero con opcion á recogerlos en Madrid, cuya numeracion es la siguiente:

Table with 2 columns: PROVINCIAS and Numeracion de las carpetas. Rows include Sevilla and Zaragoza with numerical ranges.

Tambien se entregarán en dicho día y horas los títulos de la referida clase, correspondientes á carpetas de conversion llamadas anteriormente, y que no se hayan presentado á recogerlos los interesados.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Maldonado.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real órden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 18.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en Real órden de 4.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas-resguardos, números 644 de capital y 841 de intereses, con las que D. Francisco de P. Guillen presentó en 21 de Octubre de 1865 la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 6.083, su capital 16.486 rs. un maravedí, expedida á favor de la memoria que para sus parientes fundaron en la villa de Priego D. Pedro, D. Manuel y Doña María Ventura Hoyos; en la inteligencia de que si dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio, no se presentan en este Departamento las expresadas carpetas-resguardos, quedarán nulas, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 16 de Enero de 1878.—El Jefe del Departamento, Teodoro Collazo.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Maldonado. X—1310

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre de 1877. (4)

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Magdalena Garcia Iduya, viuda de D. Eduardo Hernandez Elizalde, Magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba, y anteriormente Alcalde Mayor que fué de Bulacaan en Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Cirila Magdalena Tuazon, viuda de D. Benito Legarda de Lerma, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Colecciones y Labores de Tabacos de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pension de 4.750 pesetas anuales.

Doña María de la Paz Ayllon y Hernandez, viuda de Don Pedro Pinazo, Regente que fué de las Audiencias de Puerto Rico y de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 3.000 pesetas anuales.

Doña Donata Artacho y Boves, viuda de D. José Antonio Quijano, Administrador que fué de Rentas de Matanzas, en la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 3.425 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Josefa Rojano y Dávila, viuda de D. Ignacio Hernandez, Guarda-almacén que fué del Teatro Real. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Higinia Gordillo y Foronda, viuda de D. Custodio Hernandez y Herrero, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con de-

(4) Véase la GACETA de ayer.

recho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

ENCLAUSTRADOS.

D. Lázaro Diaz Otazu, Presbítero exclaustrado del convento de franciscanos de San Julian de Piedrola. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos y una peseta y 50 céntimos.

D. José Alijardé y Andrés, Corista exclaustrado del convento de Nuestra Señora de Monserrat. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Antonio Martinez Carles, Corista exclaustrado del convento de dominicos de Valencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Rafael Marin y Roman, Lego exclaustrado del convento de mercenarios de Ronda. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Félix Sanchez Lopez, Lego exclaustrado del suprimido convento de franciscanos de Nuestra Señora de la Salceda. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension de 75 céntimos de peseta diarias.

D. Vicente Borrego y Lopez, Corista exclaustrado del suprimido convento de San Francisco de Plasencia. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Andrés Jimenez Llamas, Corista exclaustrado del convento de San Pablo de Córdoba. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Santiago Gomez Blanco, Lego exclaustrado del convento de agustinos recoletos de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Julian Aniceto Barajas y Martin, Corista exclaustrado del convento de franciscanos descalzos de Lillo. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Luis Campo y Saenz, Lego exclaustrado. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Francisco del Real y Tabanera, Corista exclaustrado del convento de capuchinos de Alcalá de Henares. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

D. Casildo Acosta y Gomez, Corista exclaustrado del órden de San Francisco. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 20 de Enero de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V.º B.º.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion de pagos por obligaciones del mismo Ministerio.

Por el presente se cita y emplaza á D. Bernardino de la Arena y á sus herederos, si hubiera fallecido, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, comparezcan en esta Ordenacion por sí ó por persona que legitimamente los represente para recoger un pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino y cuya solvencia le corresponde como Pagador del Gobierno político de Toledo en 1841; advirtiéndole que de no comparecer dentro del plazo fijado se les seguirá el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Ordenador, Vazquez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Habiéndose cometido el error de anunciar para el día 24 del actual, que es festivo, la subasta de obras para la cava y extraccion de tierras de la Biblioteca y Museos Nacionales, se advierte al público que la citada subasta se verificará el día 23 del corriente, á la una de la tarde.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director general, E. Garrido.

Sociedad Económica Matritense.

Esta Sociedad celebra junta extraordinaria el miércoles 20 del corriente para discutir el dictámen de una comision sobre establecimiento en Madrid de un Palacio destinado á Museo Politécnico.

Lo que se avisa á los señores socios para que se sirvan concurrir. Madrid 17 de Marzo de 1878.—El Secretario general, Alberto Bosch.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 17 de Marzo.

- Núm. 384 Cándido Redondo.—Villar de los N.
385 Dionisio Garcia.—Vallecas.
386 Francisco P. Falla.—Cádiz.
387 Fermi i Giron.—Morales de Campos.
388 Isidoro Calleja.—Barcelona.
389 José Delgado.—Almería.
390 José Arroyo.—Villaverde.
391 José Gonzalez.—Cos.
392 Jacinta Olivecia.—Málaga.
393 Leoncio Gonzalez.—Leon.
394 Margarita Córdoba.—Osa de la Vega.
395 Mariana Carlin.—Novelda.
396 Miguel Sagunta.—Valladolid.
397 Mari., sombreroero.—Barcelona.
398 Narciso Oliver.—Idem.
399 Pedro Saullon.—Pamplona.
400 Paz Perez.—Murcia.
401 Rafael Aspra.—Jerez de la Frontera.
402 Vicente C. Marzo.—Valencia.
403 Vicente Ureña.—Morales de Campos.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.



7.ª A medida que se realice el activo del Sr. Remus se satisfarán las costas del concurso y demás gastos necesarios con el tanto por 400 de los administradores y depositarios, y se cubrirán los dos únicos créditos preferentes en su totalidad, que son la hipoteca especial que pesa sobre una casa del Sr. Remus y sus intereses, y 4.000 pesetas por una escritura pública de depósito reconocido por el Sr. Remus á favor del Sr. Valls.

8.ª El líquido que reste se distribuirá entre los acreedores personados en autos á proporcion de sus créditos, quedando al arbitrio de los administradores y depositario el ir distribuyendo entre los acreedores dividendos parciales, siempre que alcancen á un 40 por 100 de la deuda y quede en caja un sobrante para los gastos.

9.ª Realizado todo el activo, formarán los dos administradores y el depositario la correspondiente liquidación, convocarán á los acreedores en San Felitú de Guixols, se les dará cuenta de ella y se les entregará la cantidad que corresponda, firmando un resguardo finiquito de cuentas.

10. Practicado lo anteriormente expresado, se solicitará del Tribunal de los autos por terminados, quedando el Sr. Remus rehabilitado para dedicarse á los negocios que le plazca, sin que sus actuales acreedores puedan exigirle responsabilidad alguna.

11. Habiendo antes de la promoción del concurso D. José Plá y Bercat instado un juicio ejecutivo contra D. Juan Remus, en el que obtuvo embargo de mercancías, consistentes en tapones y corcho, y en cuyos méritos han formulado tercería de mejor derecho D. Ramon Valls y D. Juan Girbal, se pacta y conviene que los gastos y costas de dichas tercerías se pagarán de la masa concursada, y que los Sres. Valls y Girbal cederán al concurso para distribuirse entre los acreedores todo lo que tal vez obtengan por resultado de tales tercerías.

12. Habiendo hace ya mucho tiempo practicado D. Juan Remus una negociación de tapones con D. Ramon Valls, señalándose una cantidad fija, y pactándose se correrian las ganancias y pérdidas á cargo del Sr. Remus, se conviene de ultimada la von a de dichos tapones, que pende aun en Londres, presentará el Sr. Valls la correspondiente liquidación y se harán cargo los acreedores del resultado en pro ó en contra que arroje, de modo que si se ha obtenido mayor valor que el señalado en la negociación, lo abonará al concurso el Sr. Valls, y si ha sufrido pérdidas correrán estas á cargo del concurso, cuyas pérdidas constituirán un crédito del Sr. Valls.

Dado en La Bisbal á 8 de Marzo de 1878.—Nemesio de Cabrera.—Por su mandado, Francisco Mallol, Escribano. —P

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Tomás Cebo Fernandez, que ha vivido en la calle de San Vicente Alta, número 2ª, cuarto bajo, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á celebrar un careo que está acordado en la causa criminal que se instruye por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, referendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á las personas que el 5 de Noviembre de 1877 hayan presenciado una cuestion ocurrida como á las seis de la mañana entre un Subinspector, un Alférez y un guardia de orden público con dos mujeres en la Casa de la Moneda, para que en término de seis dias comparezcan en la audiencia de S. S. sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue con tal motivo.

Madrid 4 de Marzo de 1878.—El Escribano, Matias Aranda.

Por el presente, é ignorándose el actual paradero de D. José Blazquez Prieto, se le hace saber que por auto proveído por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se ha dispuesto despachar mandamiento de ejecución contra los bienes de aquel por la cantidad de 90.000 rs., importe de los plazos 2.º al 4º de la escritura de préstamo hipotecario de 22 de Setiembre de 1864, que es en deber á D. Roman Martinez Perez, como cesionario de D. Tomás de Velasco, por los réditos de expresada suma al 4 por 100 mensual desde el vencimiento de cada plazo, costas y gastos.

Y habiéndose expedido dicho mandamiento y entendido el requerimiento con el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la ley.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen. X—4308

**Madrid.—Congreso.**

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don P. L. Echarice y D. Francisco Fernandez, como socios que eran de la casa de comercio titulada P. L. Echarice y Compañía, establecida en la calle del Olivar, núm. 3, cuarto bajo, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Asimismo encargo á las Autoridades, tan'o civiles como mi-

litares, que si fuesen habidos dichos sujetos sean presentados en este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Rafael Valdivieso.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Rodriguez Bruquetas, de estado viudo, natural de Santiago, provincia de la Coruña, empleado que fué de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, cuyas señas personales son: estatura regular, cara oval y picado de viruelas, pelo rubio oscuro y rizado, barba poca, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles como militares ó de cualquier otro fuero procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado individuo.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, y por Valdés, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, cito y llamo á Manuel Gil y Alvarez, el cual en 16 de Diciembre del año último alquiló el cuarto bajo de la casa números 12 y 14 de la calle de la Verónica, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por un escallo verificado en dicha casa, y que se comunicaba con la alcantarilla general.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Eduardo G. Fernandez.

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria, que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades, á quienes atentamente saludo, hago saber que instruyo causa criminal de oficio contra Francisco Blanco y Garcia, natural de Madrid, hijo de Antonio y de Maria, de estado soltero, de 17 años, carpintero; vivió en la calle de la Verónica, núm. 3, cuarto segundo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en el referido Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á dichas Autoridades para que procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta villa del referido procesado.

Dada en Madrid á 4 de Marzo de 1878.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, por mi compañero Valdés, Eduardo G. Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente á D. Matias Perez y Rubio, que ha vivido en la plaza del Rastro, núm. 9 duplicado, piso cuarto de la izquierda, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe en el término de seis dias para prestar declaración como testigo en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Escribano actuario, Francisco de Paula Morales.

**Madrid.—Hospicio.**

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Juzgado del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Fernandez Palacios, alias Juanillo, soltero, de 26 años, natural de Mediedo, partido judicial de Infiesto, aguador de la fuente llamada del Galapago, que ha vivido en la calle de la Beneficencia, inúm. 7, cuarto principal, núm. 3, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de un mes y un dia de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura del sujeto expresado, poniéndolo á mi disposicion. Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1878.—Nemesio Longué.—De su orden, Venancio Perez.

**Madrid.—Palacio.**

D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital,

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Isabel Fernandez Muñoz, hija de Félix y de Petra, natural de Zamora, soltera, sirvienta, y de 20 años de edad, y Petra Muñoz Bollo, natural de Madridano, Zamora, de 49 años de edad, viuda, vendedora, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se las cita y llama por la presente y término de 10 dias para que comparezcan en la cárcel de mujeres de esta villa á cumplir la condena que les ha sido impuesta en la referida causa seguida por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo las parará el perjuicio que hubiere lugar, y se las declarará rebeldes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res procedan á la busca y captura de las mencionadas procesadas para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 23 de Febrero de 1878.—Francisco Molina.—Por mandado de S. S., Vicente Reyter.

**Madrid.—Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en los autos de abintestato de D. Eustaquio de Urrutia y Goicoechea, hijo de D. José María y de Doña Zenona, natural de Bilbao y vecino de esta Corte, en la que falleció el día 13 de Enero del corriente año en el piso segundo de la casa núm. 8 de la calle de Jovellanos, se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezcan á deducir sus reclamaciones en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 14 de Marzo de 1878.—V.º B.º.—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—4308

**Málaga.—Santo Domingo.**

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Alonso Calvo Hinojosa sobre lesiones, en la que se halla la siguiente

«Requisitoria.—D. José Lopez de Azeutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Alonso Calvo Hinojosa, natural de Albama, de oficio zapatero, de 36 años, casado con María Ochoa Calero, que habitaba en el corralon primero, barrio del Bulto, y que se tiene noticias andaba en el pueblo de Cómpeta, á fin de que se presente en esta cárcel pública á rendir inquisitiva en causa que se le instruye sobre lesiones á aquella; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y en particular á los funcionarios de la policia judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien administro justicia, hagan proceder y procedan á la busca y captura del susodicho, poniéndole en esta cárcel pública en su caso á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Marzo de 1878.—José L. de Azeutia.—Por su mandado, José Ganancias.»

Lo relacionado con más expresion de sus antecedentes, y lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que firmo en Málaga á 1.º de Marzo de 1878.—José Ganancias.

**Montoro.**

D. Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de esta ciudad etc.

Por el presente se cita á Francisco Diego Moreno Madueño para que en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que últimamente se verifique la insercion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Notaría del actuario á otorgar la correspondiente escritura de venta de una casa de su pertenencia en favor de Idefonso Serrano Santos, en quien ha recaído el remate por cesion; apercibido que de no comparecer se otorgará de oficio expresado otorgamiento, pues así lo tengo mandado en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen por cobro de reales, á instancia de D. Francisco Conde Moreno.

Montoro 22 de Febrero de 1878.—Manuel F. Loaysa.—El actuario, Juan Antonio de Lara. —P

**Muros.**

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Muros.

Hago saber que en 21 de Julio de 1873 ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Bonifacio Suarez; y á los efectos de los artículos 306 y 307 de la ley hipotecaria se hace público, á medio de este último anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mencionado Registrador por la responsabilidad en que hubiere incurrido por razon de su cargo.

Dado en Muros á 26 de Febrero de 1878.—José Bermudez de Castro.

**Palma de Mallorca.—Catedral.**

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto hago saber que por parte de D. José Ignacio Tarongi y otros hermanos se ha interpuesto demanda contra Doña Concepcion de Armario y Gonzalez para el pago de 16.600 pesetas, intereses vencidos y á vencer y costas, de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento á dicha Doña Concepcion por el término improrogable de 12 dias, publicándose el correspondiente edicto por su ignorado paradero; y no habiendo comparecido, se le llama por medio de este segundo y último edicto para que verifique su comparecencia dentro del término de seis dias; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma 13 de Marzo de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M. Ballester. X—1312

**Tarrasa.**

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones á Juliana Soscos contra Rosa Garcia, se llama á la expresada Juliana Soscos y Aguilar, natural de

Argente, provincia de Teruel, soltera, de 30 años de edad, mendiga, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa por todos sus trámites.

Dado en Tarrasa á 4.º de Marzo de 1878.—Pedro Caula Abad.—Por disposición de S. S., Hilario Vilamitjana, Escribano.

Toledo.

El Juez de primera instancia de Toledo.

Por el presente edicto cito, llamo y emplaza á Teresa Alonso y García Conde, natural de Pastrana, de estado soltera, de oficio sirvienta, de edad de 28 años, que en el mes de Setiembre del año próximo pasado estaba en esta ciudad como criada de D. Francisco Arredondo, á fin de que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar una declaración en causa criminal que se instruye por delito de robo; bajo apercibimiento de que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Toledo á 8 de Marzo de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandato, Jerónimo Montero.

Tolosa.

El Sr. D. Angel Asuero, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

En virtud del presente segundo edicto, cito llamo y emplazo á Doña María Bautista, Doña María Manuela, Doña Magdalena D. Ramon y D. Juan José Arizmendi, vecinos que fueron de Cizurquil, ó sus derecho-habientes, y cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado en forma legal á deducir su derecho por legítimas ó en cualquiera otro concepto que tuvieran contra su difunto hermano D. Juan Pedro Arizmendi, vecino que fué de Cizurquil, ó su herencia; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 14 de Marzo de 1878.—Angel Asuero.—Por mandato de S. S., Basilio Azcona. X—1313

Torrelavega.

D. Víctor Covian, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se requiere en forma á Manuel Mariano Castillo y Labin, natural de Anievas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su insercion en el periódico de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía del actuario á satisfacer la parte de costas que le corresponde, ocasionadas en autos de testamentaria á bienes de Doña Jerónima de Terán, vecina que fué del mismo pueblo, y en las que fué condenada su madre Doña Felipa Labin, como tutora y curadora del mismo, en union de otros partícipes; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá por la vía de apremio á hacerlas efectivas.

Dado en Torrelavega á 6 de Marzo de 1878.—Víctor Covian.—Por su mandato, Pedro Perez Fernandez. —P

Utrera.

D. Ignacio del Valle y Rodriguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Cruz, que habitó en la ciudad de Sevilla, calle Carreteros, núm. 26, para que se presente en este Juzgado dentro del término de nueve días, contados desde el de la insercion del presente en los periódicos oficiales, para prestar una declaración en causa sobre encuentro del cadáver de Rafael Gutierrez en el rio Guadalquivir; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Utrera á 8 de Marzo de 1878.—Ignacio del Valle.—Por mandato de S. S., Manuel Godo Galan.

Valencia.—San Vicente.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta vecindad.

Hago saber que en este mi Juzgado y oficio del infrascrito radican diligencias en averiguacion de los padres ó parientes de una niña que fué entregada en el Hospital provincial, en los días de los acontecimientos políticos de 1869, por una mujer que entró enferma y se salió dejando dicha niña, sin expresar su filiacion, en cuyas diligencias he acordado la publicacion del presente á fin de que dentro del término de 20 días se presenten los padres ó parientes de la referida niña.

Dado en Valencia á 12 de Marzo de 1878.—Pedro María Orts.—Ramon María García.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto García Rubio y su hijo José, vecinos de esta ciudad, de paradero ignorado, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para practicar cierta diligencia en sus personas en la causa que se les sigue por robo á Doña María Santos Ramirez; con apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valladolid á 27 de Febrero de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandato, Simon de Moneo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cito y emplaza á D. Manuel Sanchez García, casado, de 40 años, profesor de segunda enseñanza, vecino de la villa y Corte de Madrid, domiciliado que

ha sido hasta el 18 ó 20 de Febrero próximo pasado en la Costanilla de Santiago, núm. 3, cuarto segundo, para que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de este partido; apercibido que de no realizarlo se le tendrá por rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á los agentes de policia judicial, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad, procedan á la busca, captura y conducion de dicho sujeto á la cárcel pública de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Francisco Suarez y Suarez por suponerle autor de falsificacion de documentos oficiales.

Dado en Valladolid á 11 de Marzo de 1878.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandato de S. S., Anastasio H. Almaraz.

Valls.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.), requiero á las Autoridades judiciales y administrativas, y en el mio atentamente les ruego y encargo, procuren averiguar si en sus respectivas jurisdicciones se hallan un cáliz y dos patenas de plata sobredorada y dos cucharitas tambien de plata, que la noche del 7 de los corrientes fueron robados de la sacristía de la iglesia de Nuestra Señora del Carmen de esta villa, y caso de ser halladas dichas alhajas ponerlas con los sujetos en cuyo poder obraren y con toda seguridad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valls á 8 de Marzo de 1878.—Nicanor Anton Garran.—Por mandato de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

Vera.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. José María Castelló y Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Parrajan, ignorándose su vecindad y su segundo apellido, comisionado de apremios nombrado por el Sr. Administrador económico de esta provincia, para que en el término de 40 días, contados desde la fijacion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en las diligencias que se instruyen sobre desobediencia al Sr. Gobernador de esta provincia y Jefe económico de la misma; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 11 de Marzo de 1878.—José María Castelló.—Por su mandato, Juan Lopez.

Vigo.

D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Juana Acevedo y Acevedo, cuyas circunstancias se consignan á continuacion, para que dentro del término de 40 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que le ha sido impuesta por consecuencia de causa que se le siguió por estafa á Joaquina Nuñez, y no verificándolo será declarada en rebeldía.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la Acevedo, y siendo habida ponerla á disposicion de este Juzgado.

Dada en Vigo á 6 de Marzo de 1878.—José M. Nieto.—De su orden, Veremundo Camera.

Señas.

Juana Acevedo y Acevedo, natural de la villa de Bayona, vecina de Vigo, de 30 años de edad, soltera, estatura y volumen regular, color moreno; usaba á la cabeza un pañuelo de algodon de color, al cuello otro viejo de lana, saya de tela de algodon, chambera ó chaqueta de la misma tela, y unas veces andaba calzada y otras descalza.

Zaragoza.—Pilar.

D. José García Camba, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Baso y Estéban para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna indagatoria; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre soborno.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1878.—José G. Camba.—De su orden, Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Lopez Montenegro, casado, mayor de edad, empleado en la estacion de Fuentes de Ebro del ferro-carril de Escatron, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Predicadores, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre ocupacion de papeles y documentos referentes á La Internacional; que si así lo hicieron se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado D. José Lopez Montenegro; y siendo habido, lo pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Marzo de 1878.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el juicio verbal incoado por D. Francisco Morales, apoderado de D. Antonio Montes, con Doña Adelina Terreros, sobre pago de 650 pesetas procedentes de alquileres de una habitacion, que se sigue en rebeldía de la misma, se cita, llama y emplaza por segunda vez á petición del actor á la Doña Adelina Terreros para que comparezca á declarar bajo juramento indeciso sobre la certeza de la demanda y apercibimiento de declararla confesa si no compareciere el 27 de los corrientes, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, Costanilla de la Veterinaria, núm. 5, bajo.

Madrid 15 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Luis Bahía.—El Secretario, Lino Villarrubia. X—1311

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Balear.

Balance que comprende el duodécimo ejercicio desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1877, aprobado por los señores accionistas en junta general del día 3 del corriente.

Table with financial data for Crédito Balear, divided into ACTIVO and PASIVO sections, listing various assets and liabilities with corresponding amounts in Pesetas.

Palma 14 de Marzo de 1878.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Pablo Sora.—El jefe de oficina, Luis Alewer.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Oliver. X—1304

Banco Hipotecario de España.

El 1.º de Abril próximo vence el cupon semestral de las cédulas hipotecarias de esta Sociedad, ó sea: Cupon núm. 40, importante pesetas 46.62 1/2, por cédula de 7 por 100. Idem núm. 3, importante pesetas 45, por cédula de 6 por 100. Idem núm. 3, importante pesetas 3, por quinto de cédula del 6 por 100, y desde dicho día queda abierto su pago en Madrid en el domicilio social, pasaje de Recoletos, núm. 17; verificándose además por sus comisionados en las capitales de provir cia el pago de los cupones cuyas cédulas hayan sido domiciliadas anteriormente.

Tambien se abre el pago el mismo día de las cédulas amortizadas en el último sorteo. Las cajas de la Sociedad estarán abiertas, de once de la mañana á tres de la tarde, todos los días no festivos. Madrid 15 de Marzo de 1878.—El Secretario general, Enrique Lamartiniere. X—1318

Banco Hispano-Colonial.

Venciendo el 1.º de Abril próximo el cupon trimestral, número 4, de las obligaciones emitidas por este Banco, se hace saber que en dicho día se abrirá el pago del expresado cupon, de nueve á once de la mañana y de tres á cuatro de la tarde. El pago se efectuará previa la presentacion de una factura, que se facilitará en las mismas oficinas, en la que se expresen las series y numeracion de las obligaciones á que pertenezcan los cupones, que se acompañarán cortados por los talonarios. La Secretaría expedirá á los presentantes un resguardo con el que al siguiente día harán el cobro del importe á que asciendan los cupones, si del examen de los mismos resulta comprobada su legitimidad. Los poseedores de obligaciones de la serie S. K., que debe ser amortizada, percibirán el importe de las 500 pesetas de su valor nominal á la vez que el del cupon que vence en dicha fecha. Quedan señalados para el pago los días desde el 1.º al 14 de dicho mes, y trascurrido este plazo sólo se admitirán los

cupones y las obligaciones amortizadas los martes de cada semana en las horas expresadas.

Barcelona 15 de Marzo de 1878.—El Vicegerente, P. Aleu Arandés. X—1314

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la misma participa á los portadores de obligaciones que desde el día 1.º de Abril próximo se pagará:

A las obligaciones de primera serie, el cupon núm. 16, á razon de 28 rs. 50 cénts. (7 francos 50 céntimos).

A las obligaciones de segunda serie, el cupon núm. 4, á razon de 28 rs. 50 cénts. (7 francos 50 céntimos).

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.

En Madrid, en las oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Bruselas, en la Sociedad general, 3, rue Montagne du Parc.

En Londres, en la London Panking Association Limited, 57, old Broad Street E. C.

En Ginebra, en casa de los Sres. Lombard Odier y compañía.

En Lyon, en la Sociedad de Crédito Lyonés.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4315

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 4.º del convenio de 31 de Enero de 1874 para la compra por esta Compañía del ferro-carril de Alar á Santander, desde 1.º de Abril próximo se pagará á las obligaciones emitidas en virtud del mismo contrato el cupon núm. 8, que vence en igual fecha, importante 57 rs. vn.

Los pagos se verificarán todos los días no feriados:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Santander, en casa de los señores hijos de Pombo.

Las facturas se facilitarán gratis, todos los días no feriados, en las oficinas de la Dirección de esta Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y en Santander, en casa de los indicados señores hijos de Pombo.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4316

El día 28 del mes actual, á las dos de la tarde, se procederá al sorteo para amortizar 1.997 obligaciones de la primera serie, y 753 de la segunda serie de esta Compañía.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de obligaciones, quienes podrán asistir al acto con la facultad de nombrar dos Secretarios observadores que intervengan en la operación. El sorteo tendrá lugar en el local del Consejo de administración de la misma Compañía en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4317

La Benéfica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Esta Sociedad celebra la junta general ordinaria, que previenen sus estatutos, el día 15 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en su domicilio social, Biblioteca, 8, segundo.

Los señores accionistas que desean concurrir deben depositar 10 acciones cuando menos en la Caja de la Sociedad con 15 días de anticipación.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—El Director gerente, Luis R. de Rebolledo. X—1309

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria en los salones del Circulo industrial minero el día 22 del corriente, á las ocho de la noche.

Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Secretario, Estéban Samaniego. X—1307

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16, Día 18. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Renta exterior al 3 por 100, Deuda amortizable con interés del 3 por 100 interior, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, Obligaciones generales por ferro-carriles, Acciones del Banco de España, Obligaciones del Timbre.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 DE MARZO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 400 exterior, 3 por 400 interior, 3 por 400, 5 por 400, 5 por 400.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'30. París, á 3 días vista, 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Marzo de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALVURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 de la m., 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 18 de Marzo de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Leña de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'51 el kilogramo. Leña de cerbero, á 0'57 pesetas la libra, y á 1'13 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0'43 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, de 22 á 23 pesetas la arroba, de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2 á 2'45 el kilogramo. Idem fresco, de 16 á 16'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 16 á 16'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'69 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'43 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'87 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'18 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'40 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'53 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Nora. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 152.—Carneros, 464.—Terneas, 55.—Cerdos, 305.—TOTAL, 976. Su peso en libras, 181.525.—Idem en kilogramos, 69.318.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, and a TOTAL row.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id, Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San José, Esposo de Nuestra Señora. Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 118 de abono.—Turno par.—Il Trovatore. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Maldades que son justicias.—Ya pareció aquello. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El salto del pastiego. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las tres resas.—Agua pasada.—La partida de ajedrez.—Baile. TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—Carlos II el Hechizado.—Fin de fiesta. A las ocho y media.—Las dos madres.—Las consecuencias. TEATRO DE APOLO.—(Compañía lírico-dramática italiana).—A las ocho y media.—Turno par.—No hay amor sin estimarse.—El artículo sétimo.—El estudiante de Roma. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El hijo de mi amigo.—El fin del cuento.—El frac nuevo.—De Incógnito. TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—El postillon de la Rioja.—Frasquito Barbales. A las ocho y media.—Boda ó muerte.—Marina.—Una tiple de café. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—¿De quién es el gorro?—Manzanilla.—Deuda de honor.—El sol de la caridad.—Baile. CAPELLANES.—Academia de patines, de ocho á diez de la mañana, de once á una de la tarde y de cuatro á seis de id. Sociedad Skating-Hall, de nueve á doce de la noche. SALON DEL PRADO.—Exposicion de fieras de Mr. Bidet.—Gran funcion á las cuatro y media de la tarde. IMPRENTA NACIONAL.